

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 690/2022
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEONARDO FABIO CARVAJAL OLAYA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA DORADA
RADICADO: 17001-33-39-006-2021-00301-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía formulado por el MUNICIPIO DE LA DORADA, frente a DUQUE & ARANGO ASESORES S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 20 de abril de 2022 el Municipio de la Dorada - demandado, dentro del término legal, contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía frente a DUQUE & ARANGO ASESORES S.A.S y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, con lo que se torna necesario estudiar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley 1437 de 2011 para su procedencia.

CONSIDERACIONES

Procede esta célula judicial a definir si el llamamiento en garantía formulado cumple con los requisitos de ley para su admisibilidad.

Se tiene entonces que el MUNICIPIO DE LA DORADA, dentro del término que la ley confiere para tal efecto, formuló el llamamiento en garantía frente a la empresa DUQUE & ARANGO ASESORES S.A.S, exponiendo que, en su gestión administrativa suscribió el contrato de CONCURSO DE MERITOS No. 10032101 el 10 de marzo de 2021, para la "CONSULTORÍA PARA EL PROCESO FORTALECIMIENTO INSTITUCION AL Y MODERNIZACIÓN ORGANIZACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO

DE LA DORADA, CALDAS EN LOS SIGUIENTES TEMAS, ELABORACIÓN DEL ESTUDIO TÉCNICO PARA LA REESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA Y DISEÑO DEL MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS”, con DUQUE & ARANGO ASESORES S.A.S, agrega que en la cláusula vigésima tercera del contrato Indemnidad se estableció. “EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato...” por lo cual la empresa DUQUE & ARANGO ASESORES S.A.S., cubrirá las consecuencias de los actos emanados en ejecución del contrato

En segundo lugar, el Municipio de la Dorada en el mismo escrito, formuló llamamiento en garantía frente la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, exponiendo que, suscribió con la aseguradora una póliza de seguros No 01313471324 con vigencia desde 23 de abril de 2021 hasta el 23 de abril de 2022, es decir para el momento de la expedición de los decretos se encontraba vigente, la póliza de seguro que ampara los actos desplegados por los servidores públicos del municipio, están llamadas a afectarse, como quiera que con los actos desplegados por la administración pudieran ocasionar perjuicios a terceros, el seguro amparado cubre las consecuencias de los actos desplegados por los funcionarios de la administración frente a terceros afectados con ocasión del evento denominado restitución de bien estatal.

Así las cosas, es menester citar el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el cual regula la procedencia del llamamiento en garantía, en los siguientes términos,

“ART. 225- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

(...)”

Acerca de la necesidad de aportar prueba sumaria sobre el derecho legal o contractual para realizar el llamamiento en garantía, de manera reciente el Consejo de Estado¹ señaló:

“...en cuanto a la procedencia del llamamiento en garantía, debe advertirse que la misma se encuentra supeditada a la existencia de un derecho legal o contractual que ampare a la persona frente al tercero a quien solicita se vincule al proceso, en orden a que en la misma litis principal se defina la relación sustancial que tienen aquellos dos, de tal manera que quien formula el llamamiento en garantía debe cumplir con la carga procesal de acompañar prueba siquiera sumaria del derecho que tiene para tal actuación, esto es, del derecho legal o contractual que le permita exigir del tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que hacer en virtud de la sentencia condenatoria que se llegare a proferir en su contra...”
(Resalta el Juzgado).

Con el escrito de llamamiento en garantía se allegó copia de los siguientes documentos.

- contrato CONCURSO DE MERITOS No. 10032101 el 10 de marzo de 2021
- Certificado de existencia y representación vigente de DUQUE & ARANGO ASESORES S.A.S.
- Póliza de responsabilidad civil para directores y administrativos con el número Nro.01313471324 de la Aseguradora Seguros Suramericana con vigencia desde 23 de abril de 2021 hasta el 23 de abril de 2022.
- Certificado de existencia y representación SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Una vez estudiado el escrito con el cuales la entidad demandada formula el llamamiento en garantía frente a la referida aseguradora y frente a la empresa DUQUE & ARANGO ASESORES S.A.S, resulta diáfano para esta célula judicial que fueron acreditados los requisitos de ley, de tal manera que habrán de admitirse.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Subsección A. Auto del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación 17001-23-33-000-2013-00381-01(53678) C.P. Hernán Andrade Rincón.

PRIMERO: ADMÍTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por el MUNICIPIO DE LA DORADA, frente a DUQUE & ARANGO ASESORES S.A.S. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

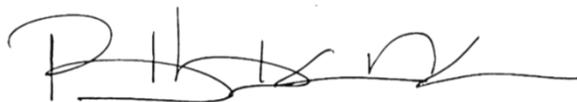
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los representantes legales de la empresa DUQUE & ARANGO ASESORES S.A.S. Y la Aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, o quien haga sus veces, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

TERCERO: Las entidades llamadas en garantía una vez notificada en los términos del ordinal anterior, tiene el término de **QUINCE (15) DÍAS** para contestar el llamamiento, proponer excepciones y solicitar pruebas a que haya lugar (art. 225 inc. 2), los cuales comenzarán a correr conforme el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021a partir del día siguiente a la notificación que se realice al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la convocada.

CUARTO: SE REQUIERE AL MUNICIPIO DE LA DORADA, que una vez se surta por la Secretaría del Despacho la notificación de esta providencia, se sirva **REMITIR INMEDIATAMENTE** a través del correo electrónico, de manera personal o al servicio postal autorizado del llamado en garantía, copia del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos, en caso de no haberlo realizado y **deberá acreditar** la remisión de los documentos mencionados.

QUINTO: SE RECONOCE personería para actuar en nombre y representación del MUNICIPIO DE LA DORADA, a la abogada PAULA CONSTANZA GOMEZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.236.846 y con Tarjeta Profesional N° 174.302 del C. S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido.

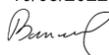
NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por ESTADO N° 077, el día
10/05/2022



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Secretaria